



Expediente Nº: E/01978/2009

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante el CONSELL DE COLLEGIS DE METGES DE CATALUNYA, MEDICORASSE CORREDURIA DE SEGUROS DEL COLLEGI DE METGES DE BARCELONA, S.A.U., y ZURICH ESPAÑA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., en virtud de denuncia presentada ante la misma por el COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE GIRONA, y en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 8 de abril de 2009, tuvo entrada en esta Agencia un escrito remitido por Don **A.A.A.**, en representación del Colegio Oficial de Médicos de Girona (en adelante COLEGIO DE GIRONA), en el que denuncia a las entidades Consell de Collegis de Metges de Catalunya (en adelante CONSELL DE CATALUNYA), Medicorasse, Correduría de Seguros del Col·legi de Metges de Barcelona, S.A.U. (en adelante MEDICORASSE) y Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (en adelante ZURICH SEGUROS), manifestando que:

Un número indeterminado de médicos miembros del COLEGIO DE GIRONA han recibido cartas del CONSELL DE CATALUNYA, de fecha 16 de enero de 2009, en las cuales se dirige a los colegiados en su “*condición de asegurados a fecha 30 de junio de 2008*” de la póliza colectiva de responsabilidad civil profesional concertada con la compañía ZURICH SEGUROS, e insta a relacionarse directamente con la correduría MEDICORASSE, siendo la vigencia de la nueva póliza a partir del 1 de julio de 2008.

El COLEGIO DE GIRONA, como parte integrante del CONSELL DE CATALUNYA, es el único encargado de comunicar a la compañía aseguradora el nombre de los médicos colegiados de Girona que deseen adherirse a la póliza, según se detalla en la prescripción 2.2.1 de las condiciones particulares del contrato de póliza nº ***PÓLIZA1. Por ello, el COLEGIO DE GIRONA ha procedido a efectuar la comunicación de asegurados directamente a la compañía ZURICH SEGUROS, no habiendo comunicado nunca la relación de asegurados al CONSELL DE CATALUNYA.

El hecho de que el CONSELL DE CATALUNYA haya tenido acceso a la condición o no de asegurados, así como a sus direcciones solo puede ser debido que la correduría que intermedia la póliza o bien la aseguradora han procedido a ceder dichos datos a un tercero (CONSELL DE CATALUNYA) y que han sido usados con fines comerciales.

Con el escrito de denuncia se adjunta, entre otros, la siguiente documentación:

- 17 sobres en los que consta como remitente el CONSELL DE CATALUNYA y las direcciones postales de 17 miembros del COLEGIO DE GIRONA y cuya relación se adjunta como ANEXO I. También, en algunos sobres figura como fecha “23/01/09”.
- Carta recibida por los citados colegiados, de fecha 16 de enero de 2009, firmada por el Secretario del CONSELL DE CATALUNYA, en la que se informa “*en la condición de*

asegurado a 30 de junio de 2008 de la póliza colectiva de responsabilidad civil profesional del CONSELL DE CATALUNYA concertada con la compañía ZURICH SEGUROS, te informo que desde el 1 de julio de 2008, el COLEGIO DE GIRONA no esta legitimado para gestionar el cobro de prima.....”.

- Póliza de seguros de la compañía ZURICH SEGUROS nº ***PÓLIZA1.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

- 1 CON RESPECTO A LA PÓLIZA: En las *Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Sector Sanidad*, nº de póliza ***PÓLIZA1, emitida por la compañía ZURICH SEGUROS, como tomador figura el CONSELL DE CATALUNYA, como agencia MEDICORASSE, forma de pago trimestral y fecha de efecto el 1 de enero de 2005, siendo renovada anualmente.

En las Prescripciones Técnicas Particulares que regulan la contratación por el CONSELL DE CATALUNYA, en su caso, el colegio de Médicos de Barcelona, de Girona, de Lleida y de Tarragona, en la cláusula 2.2.1. *Asegurado se detalla “Los colegiados y los habilitados que han estado incluidos en el seguro y que figuren en la relación nominal, sellada y firmada por el colegio respectivo, que a tal efecto se confeccionará y quedará en poder de la aseguradora y la cual se regularizará al vencimiento trimestral de los contratos”.* Por ello, el COLEGIO DE GIRONA manifiesta que ha procedido a efectuar la comunicación de asegurados directamente a la compañía ZURICH SEGUROS, no habiendo comunicado nunca la relación de asegurados al CONSELL DE CATALUNYA.

También, se señala en su cláusula 18 cuál es el modo de reparto de la prima, quien efectúa el pago y la emisión de un recibo único a nombre del tomador del seguro: CONSELL DE CATALUNYA.

Para el ejercicio de la profesión de médico en el ámbito privado, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, es obligatorio el aseguramiento de la responsabilidad profesional, ya sea a través de un contrato de seguro de responsabilidad civil u otra fórmula. La Ley de 7/2006, de Profesiones tituladas y de Colegios Profesionales de Catalunya, configuran el carácter preceptivo con el que se configura el seguro de responsabilidad civil profesional y en su artículo 60.4 que entre sus funciones se hallan las de *“fomento, creación y organización de servicios y prestaciones en interés de los colegios profesionales y de los profesionales colegiados”.*

- 2 CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA ZURICH SEGUROS: Dicha compañía ha informado que no facilitó datos ni de los asegurados ni de los no asegurados del COLEGIO DE GIRONA al CONSELL DE CATALUNYA, que la única información de que disponen es un listado trimestral que les remitía el CONSELL DE CATALUNYA, como tomador de la póliza, a través de su correduría de seguros MEDICORASSE, en el que se hacía constar nombre y apellidos de los médicos asegurados en el trimestre, para proceder al cálculo de la prima trimestral de la póliza. La gestión con el tomador y los asegurados se lleva a cabo por el corredor, las relaciones de asegurados procedentes del corredor, se guardan hasta la prescripción de acciones por posibles reclamaciones. La entidad ha facilitado a la Inspección de Datos relaciones de asegurados en el periodo comprendido entre enero de



2007 y enero de 2008, en las que consta exclusivamente nombre y apellidos.

- 3 CON RESPECTO A LA CORREDURÍA DE SEGUROS MEDICORASSE:** Dicha sociedad ha comunicado que el contrato de seguro de la póliza de responsabilidad civil ha tenido al CONSELL DE CATALUNYA como tomador, a ZURICH SEGUROS como compañía aseguradora, al colegiado adherido como asegurado y como colaboradores para la gestión de altas y bajas o para constituirse en domicilio de pago, a los distintos colegios de médicos que conforman el CONSELL DE CATALUNYA. Añaden que no ha existido comunicación de datos de los asegurados entre dicha sociedad y el CONSELL DE CATALUNYA.

La póliza esta configurada como voluntaria cuya adscripción es mediante comunicación individual efectuada en el propio colegio por cada uno de los colegiados, siendo dicha comunicación trasladada al tomador, esto es al CONSELL DE CATALUNYA, quién a su vez los ha comunicado a la compañía para la adquisición de su condición de asegurado.

Añade dicha correduría que las habilitaciones legales para el tratamiento de los datos y las comunicaciones entre las partes intervinientes en el contrato del seguro se establecen en el artículo 63.3 b) de la Ley 26/2006, de Mediación de seguros y reaseguros privados, en relación con el artículo 26.3 de la misma ley, excluyendo la necesidad de contar con el consentimiento del interesado.

- 4 CON RESPECTO AL CONSELL DE CATALUNYA:** La carta remitida a los médicos del COLEGIO GIRONA se origina en el seno de las relaciones contractuales existentes entre los actores intervinientes en un contrato de seguro colectivo de responsabilidad civil profesional, en el cual el CONSELL DE CATALUNYA es el tomador y siendo los asegurados los médicos que voluntariamente así lo solicitan y que, a su vez, se hallaran colegiados en alguno de los colegios integrantes del CONSELL DE CATALUNYA (Tarragona, Barcelona, Lleida y Girona). El asegurado médico para solicitar el alta en la póliza debe suscribir un formulario con objeto de dar su consentimiento, un ejemplar se adjunta como documento nº 1, en cuyo encabezamiento consta CONSELL DE CATALUNYA, siendo necesaria la constancia escrita para efectuar la baja.

El CONSELL DE CATALUNYA, en su condición de tomador del seguro, como parte contratante del mismo ha ejercido los derechos y obligaciones establecidas en la Ley del Contrato del Seguro, como son la identificación ante la compañía de seguros de la relación de asegurados y el pago de las primas correspondientes.

Los colegios recogían las solicitudes de adhesión de los médicos y elaboraban trimestralmente el listado de colegiados adheridos a la póliza colectiva que eran remitidos al CONSELL DE CATALUNYA, que a su vez los comunicaba a la compañía de seguros, a los efectos de la adquisición de su condición de asegurados y de la remisión de los certificados de aseguramiento individuales. También, los colegios provinciales, en tanto que designados en la póliza como domicilio de cobro de las primas, han venido cobrando a los médicos los recibos, liquidándolos al CONSELL DE CATALUNYA, con una periodicidad trimestral para que éste, a su vez, liquidara a la compañía la totalidad de la prima. Así lo hizo el COLEGIO DE GERONA, el 25 de enero de 2008, remitiendo al CONSEJO DE CATALUÑA la relación de médicos que habían solicitado el alta o la baja, cuya copia han aportado a la Inspección de Datos.

En el mes de mayo de 2008, el COLEGIO DE GIRONA decidió la inclusión de todos sus colegiados en una póliza de seguros de responsabilidad civil profesional contratada con otra compañía.

El CONSELL DE CATALUNA, para poder determinar con exactitud la relación de médicos asegurados al fin del segundo trimestre de 2008, se dirigió al COLEGIO DE GIRONA que no atendió al requerimiento. Por lo que el CONSELL DE CATALUNYA remitió una carta, a todos los médicos que no habían manifestado expresa y directamente su voluntad de darse de baja al tomador del seguro, a fecha de 30 de junio de 2008, y por lo tanto, mantenían la condición de asegurados en el momento del envío de la carta, ya que el tomador debe verificar con el asegurado los datos necesarios para contratación del seguro. También, acordó la modificación del domicilio del cobro de la prima a los asegurados, en la renovación de la póliza con efectos de julio de 2008, pasando del COLEGIO DE GIRONA al CONSELL DE CATALUNYA.

Dicha carta fue remitida al domicilio postal que consta en fuentes accesibles al público como repertorios telefónicos (páginas blancas e infobel), guías de servicios (www.doctoralia.es y www.citiservi.es) y directorio de colegiados del Colegio Oficial de médicos de Barcelona, cuya relación ha sido elaborada nuevamente ya que no se guardó copia. La impresión de las pantallas con las direcciones postales han sido aportadas a la Inspección de Datos que coinciden con las de los destinatarios de los 17 sobres, a excepción de dos de ellas que no han sido acreditadas (Don **B.B.B.** y Doña **C.C.C.**). En cuanto a la correspondiente a Don **D.D.D.**, figura otra dirección, manifestando el CONSELL DE CATALUNYA que es debido al tiempo transcurrido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

Denuncia el Colegio de Girona que la Correduría de Seguros o la propia compañía aseguradora han cedido los datos de los médicos de dicho Colegio al Consell de Catalunya, quien los ha utilizado con fines comerciales.

El artículo 11 de la LOPD regula la comunicación de datos, estableciendo en sus apartados 1 y 2:

“1. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado.

2. El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso:

a) Cuando la cesión está autorizada en una Ley.

b) Cuando se trate de datos recogidos de fuentes accesibles al público.

c) Cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho



tratamiento con ficheros de terceros. En este caso la comunicación sólo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique.

d) Cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas. Tampoco será preciso el consentimiento cuando la comunicación tenga como destinatario a instituciones autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo o al Tribunal de Cuentas.

e) Cuando la cesión se produzca entre Administraciones Públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos.

f) Cuando la cesión de datos de carácter personal relativos a la salud sea necesaria para solucionar una urgencia que requiera acceder a un fichero o para realizar los estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la legislación sobre sanidad estatal o autonómica.”

La Ley 26/2006 de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, en su artículo 26.3 determina acerca de las obligaciones de los corredores de seguros: “3. Igualmente, vendrán obligados durante la vigencia del contrato de seguro en que hayan intervenido a facilitar al tomador, al asegurado y al beneficiario del seguro la información que reclamen sobre cualquiera de las cláusulas de la póliza y, en caso de siniestro, a prestarles su asistencia y asesoramiento.

Dado que el Consell de Catalunya era el tomador del seguro de los médicos de los Colegios de las cuatro provincias podía tener los datos de los mismos legítimamente.

En relación al tratamiento realizado por el Consell de Catalunya, el artículo 6 de la LOPD dispone: El artículo 6 de la LOPD dispone: “1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa.

Añadiendo el apartado 2 del citado artículo que “no será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la presente Ley, o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado”.

El Consell expone que los datos de los colegiados los obtuvo de fuentes de acceso público, por lo que no precisaba su consentimiento para efectuar el tratamiento de los mismos. No obstante, los colegiados tenían relación con el Consell de Catalunya ya que éste era el tomador del seguro que tenían suscrito con Zurich, por lo que podía enviarles una carta referida al aseguramiento (que no publicitaria como indica la denuncia) y a la gestión del pago de las primas. En consecuencia, no se observa infracción a la normativa de protección de datos en los hechos denunciados.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución al CONSELL DE COLLEGIS DE METGES DE CATALUNYA, a MEDICORASSE CORREDURIA DE SEGUROS DEL COLLEGI DE METGES DE BARCELONA, S.A.U., a ZURICH ESPAÑA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. y al COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE GIRONA .

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 26 de marzo de 2010

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: Artemi Rallo Lombarte